

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 561

OBJETO: Visita técnica para evaluar solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de control y seguimiento de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE localizado en la ciudad de Montería.

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales y Agrarios.

FECHA INFORME: 17 de agosto de 2022

1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS “*Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental*” esta Corporación otorga licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERÍA S.A. ESP, para la construcción y operación del relleno Sanitario a localizarse en el Corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería departamento de Córdoba.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones*”, este ministerio asume la competencia del Proyecto “*Relleno Sanitario Loma Grande*”. Igualmente ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA*” dicha autoridad modifica y amplía el área del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 04 DE MARZO DE 2015 POR LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA*” se modifican algunos apartes de la Resolución 0252 de 2015.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA “*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0569 DEL 21 DE MAYO DE 2015, POR LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO*

DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DE 04 DE MARZO DE 2015” se resuelve solicitud de aclaración de SERVIGENERALES S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución N° 0571 de 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se restituye la competencia del proyecto del Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y se toman otras decisiones”*, dicho ministerio restituye a la CVS la competencia sobre el relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante la Resolución N° Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0571 de 13 de julio del 2021”*, este ministerio niega dicha solicitud interpuesta por la CAR CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA, definiendo que la Corporación es la responsable de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto *“Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande”*.

Mediante oficio radicado N° 20221107043 de 29 de julio de 2022 el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales y Agrarios, GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ solicita celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de control y seguimiento de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE localizado en la ciudad de Montería.

2. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos”*. Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”* en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional acorde con lo estipulado en el su Artículo 6 del decreto 050 de 2018.

Consideraciones técnicas

Obligaciones y observaciones de la licencia ambiental del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande identificadas:

Requerimiento Licencia Ambiental	MARCO LEGAL
Planta de tratamiento químico (precipitación química y/o UASB) de lixiviados.	ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y Estudio de Impacto Ambiental anexo a esta resolución.
PTAR para el tratamiento de lixiviados.	ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA (<i>numeral 2.7 Ficha 1.7 Tratamiento de lixiviados, literal f</i>). ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
Acople de vaso de disposición inicial y el vaso de la ampliación. Uso en disposición de residuos sólidos de 0,8 hectáreas al unir los vasos, que no deberían tener este fin.	Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA y Estudio de Impacto Ambiental -EIA de la ampliación. Página 10 de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. Páginas 14 y 15 de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
Riesgo movimiento en masa por acople de vasos	Páginas 14 y 15 de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
Cierre y clausura del vaso inicial de disposición de residuos sólidos del Relleno Sanitario Loma Grande.	EIA de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS. Radicado 4350 de 15 de julio de 2005 en respuesta a requerimientos Resolución 0.8861 de 2005
Vertimiento de lixiviados.	ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS. ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0.8866 de 2005 de la CVS. ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
Identificación de puntos de vertimientos de lixiviados no autorizados	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Sistema de recirculación de lixiviados y estado de pondajes.	ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0.8866 de 2005 de la CVS. ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Control de olores	PMA del EIA de la ampliación (Ficha 1.9).
El predio del Relleno Sanitario Loma Grande tiene aproximadamente 14,7 hectáreas intervenidas, sin embargo, solo tiene	Estudio de Impacto Ambiental -EIA y Considerandos de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS.

autorizadas 12,8 hectáreas, excediéndose en 1,9 hectáreas de las aprobadas.	Oficio radicado 090.1.1 864 de 15 de febrero de 2007 de la CVS. ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Aprovechamiento forestal ilegal de un área aproximada de 4 hectáreas de 307 individuos con un volumen total de 114,307 m ³ y la consecuente afectación a la fauna silvestre del lugar.	Numerales 7 al 11 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Requerimientos temática forestal	Página 28 y siguientes de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA citando el Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA. Numerales 7 al 11 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
No actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre en área de aprovechamiento forestal.	Numerales 12 al 15 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Intervención de un área de 3 hectáreas y 4.835,5 m ² , correspondiente a 6.835,5 m ² de humedales y 2,8 hectáreas de franja protectora, que debieron ser excluidas o protegidas en el área de ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande.	ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA y Estudio de Impacto Ambiental -EIA de la ampliación.
Sistema de disposición de residuos sólidos en el relleno en celdas de 8 x 8 x 2 m de altura, en 2 plataformas de 5 niveles, donde cada nivel es de 5 metros y un 5% de cobertura. La disposición de los residuos se hará esparciendo y compactando en capas de 35 cm, hasta obtener densidades 1.1 y 1.2 t/m ² ; el talud de compactación en el frente tendrá una pendiente máxima de 2H:1V (30°).	Estudio de Impacto Ambiental –EIA Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS
Tener presente el componente de paisaje para contrarrestar los impactos del relleno sanitario.	Resolución 0252 de 2015 citando al Concepto Técnico No.856 del 2 de marzo de 2015.
Componente social	Numerales 20 al 22 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.

Localización del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

El relleno sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 31,9" y WO 75° 50' 19,3".

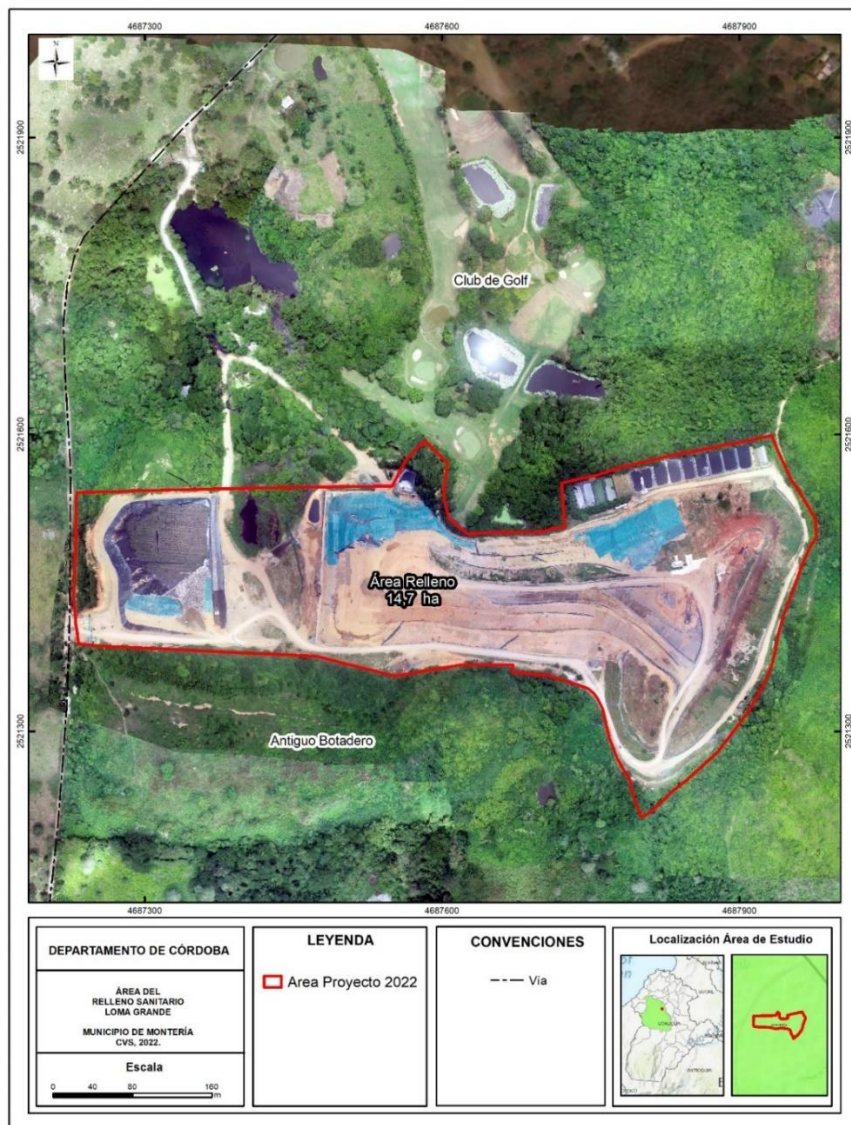


Imagen 1. Mapa del área actual del Relleno Sanitario Loma Grande, Ortofotomosaico del 01 de junio del 2022.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 11 de agosto de 2022, profesionales de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, realizaron visita de seguimiento a las instalaciones del Relleno Sanitario Loma Grande operado por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. en atención a la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de control y seguimiento de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE localizado en la ciudad de Montería.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de las siguientes entidades, como consta en el acta de visita respectiva:

- URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.
- DEFENSORÍA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE
- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
- POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA
- ALCALDÍA DE MONTERÍA
- GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO CÓRDOBA

Es importante resaltar que la comunidad de la vereda Loma Grande solicitó ser parte de la visita, a lo que, los miembros de las diferentes entidades de control, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y demás invitados, accedieron a la petición facilitando el ingreso de tres (3) delegados de la comunidad de la vereda. La comunidad solicitó ser acompañados por los asistentes a dos nuevos puntos de presuntos vertimientos de lixiviados identificados por ellos.

Se inició la visita siendo las 9:30 AM siguiendo una programación estipulada a los siguientes puntos:

- **Planta de tratamiento químico (precipitación química y/o UASB) de lixiviados.** Esta planta fue aprobada en la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y Estudio de Impacto Ambiental establecido para el tratamiento de los lixiviados generados en las 4,8 hectáreas de disposición de residuos sólidos aprobados en esta licencia.

Al momento de la visita no se observó la planta de tratamiento precipitación química y/o UASB aprobada en esta licencia, los representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. manifiestan que la planta fue desmontada y funcionaba donde actualmente se encuentra la laguna o pondaje de bombeo de lixiviados y que la ANLA mediante acto administrativo derogó el uso de esta planta y aprobó una nueva planta para el tratamiento de lixiviados para el relleno sanitario.

Adicionalmente, los funcionarios de URBASER se comprometieron con el envío del acto administrativo mediante el cual la ANLA derogó el uso de esta planta para el área inicial establecida por la licencia ambiental.

Se evidencia que no existe la Planta de tratamiento químico (precipitación química y/o UASB) de lixiviados aprobada en la resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y Estudio de Impacto Ambiental establecido para el tratamiento de los lixiviados generados en las 4,8 hectáreas de disposición de residuos sólidos, es un incumplimiento de este acto administrativo.

- **Planta de tratamiento de lixiviados:** Esta planta fue aprobada en la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA; durante la visita se evidenció una planta de tratamiento de osmosis inversa por membranas móvil tipo container, la cual estaba en funcionamiento en el momento de la visita y que fue traída al relleno en el mes de marzo del 2022.

Las características de la planta de tratamiento de lixiviados por osmosis inversa, presente durante la visita en el Relleno Sanitario Loma Grande corresponde a un modelo compacto de esta, que trabaja por batch o lotes con un caudal de entrada de 9,37 m³/h (2,6 L/s) y un caudal de salida que varía entre 3,0 m³/h a 7,0 m³/h (0,83 L/s a 1,94 L/s). Las especificaciones de la planta son las siguientes:

- Tipo de planta: RO 225-5-1-0
- Número de etapas: 2
- Capacidad de la planta: 225 m³/d (metros cúbicos por día)
- Número de proyecto: 13086
- Año de construcción: 2019

Según información de los funcionarios de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la planta inició operaciones en el mes de marzo de 2022, se evidenció que la planta dentro de su proceso genera un permeado, que es el lixiviado tratado que resulta del proceso de ósmosis inversa de dos fases, que es recirculada nuevamente a la masa de residuos sólidos y un concentrado, que es el producto de la separación del lixiviado tratado, el cual se convierte en un rechazo que se genera del tratamiento de ósmosis inversa (*solución acuosa concentrada, que contiene lixiviados y otros contaminantes*). Este concentrado igualmente se devuelve al proceso de recirculado según dichos funcionarios.



Foto 1. Vista planta de osmosis inversa.



Foto 2. Vista planta de osmosis inversa.

En atención a este punto, es claro que la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA en su **ARTÍCULO NOVENO literal F**, establece que:

f. Presentar una propuesta técnica para establecer la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR, el cual deberá cumplir con los criterios admisibles para la destinación de cuerpo de agua en el cual se verterán estos lixiviados o el cumplimiento del decreto 3930 de 2010 y resolución 631 del 17 de marzo de 2015. El plazo para la operación de la mencionada PTAR será máximo de 12 meses, después de la fecha de entrada de operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados de 500 m³ cada uno, destinado exclusivamente para la ampliación del relleno sanitario. Lo anterior será requisito para el otorgamiento del plazo para la construcción de la PTAR”

Es claro que el *plazo para la operación de la mencionada PTAR será máximo de 12 meses, después de la fecha de entrada de operación del relleno sanitario, (la ampliación del relleno sanitario)*, la empresa URBASER incumplió la resolución 0569 de 2015 de la ANLA debido a que solo la puso en funcionamiento en el mes de marzo de 2022.

Es importante anotar que según radicado 20211105467 de 14 de julio de 2021, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. informa que el inicio de operación en el área de ampliación otorgada por la ANLA fue en el mes de febrero de 2016, es decir que, los 12 meses del que hace mención el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA se cumplieron en el mes de febrero de 2017.

Al respecto de la planta de osmosis inversa portátil tipo container, que actualmente está presente en el Relleno Sanitario Loma Grande y que tiene una capacidad máxima, según la placa de la misma de 225 m³/d, es importante anotar que la empresa mediante la *“Propuesta técnica para la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR dando cumplimiento al artículo 9 de la resolución 0569 de 2015”*, presentada por medio de radicado 20221105244 de 6 de junio de 2022, en su ANEXO 2 *“BALANCE DE MASAS DEL LIXIVIADO DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE”*, en la sección *“RELACION ENTRE EL BALANCE DE MATERIA Y EL REGISTRO HISTORICO DE RECIRCULACION EN EL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE”* en la página 23 expresa lo siguiente:

“El balance de materiales calculado para la generación de lixiviados en el relleno sanitario Loma Grande, debe coincidir al registro histórico del lixiviado recirculado en el relleno sanitario, que se presenta a continuación.

Tabla 22. Histórico y cálculo de caudales de lixiviado por diferencia de volúmenes

Año	Volumen Recirculado (m ³)	Volumen diferencial (+ o -) / año (m ³)
2017	362.480	20.053
2018	385.925	23.445
2019	410.605	24.680
2020	435.915	25.310
2021	461.469	25.553

Fuente: (URBASERCOLOMBIA, 2022)

La diferencia entre los volúmenes recirculados para los años consecutivos equivale al volumen de lixiviado generado por la incorporación de una nueva cantidad de residuos sólidos. En este sentido ese volumen diferencial se puede convertir al caudal de lixiviado.

(...)

Si bien es cierto que la afirmación de la empresa es que para el año 2021 el remanente fue de 25.553 m³/año, lo que equivale a aproximadamente a 70 m³/d y el acumulativo de 461.469 m³/año, lo que sería aproximadamente 1.260 m³/d, la capacidad de la planta actual sería suficiente para el remanente pero no para el total del acumulado de lixiviados,

lo que estaría ocasionando que se esté recirculando más del 94% de dicho líquido, sin ningún tipo de tratamiento, saturando de esta forma la masa de residuos sólidos y por ende la estabilidad de esta.

- **Vasos de disposición:** Se evidenció el vaso de disposición aprobado por la CVS mediante resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y el vaso de disposición aprobado por la ANLA (celda de ampliación) mediante la resolución 0252 de 2015 de la ANLA, los cuales se encuentran unidos.

Los funcionarios de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. manifiestan que los dos vasos se unieron por autorización de la ANLA mediante acto administrativo. Además, informan que harán llegar a la CVS el acto administrativo otorgado por la ANLA para la situación en mención.

La Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA amplía en 8 hectáreas el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, en su página 10, citando el Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA (ambos ubicados en la carpeta 31, caja 11 del expediente LAM6591), expone lo siguiente:

“El nuevo vaso de disposición se soportará en el costado oeste del actual vaso del relleno con el objeto de lograr una mejor estabilidad geotécnica, actividad que se considera inviable teniendo en consideración las<sic> procesos erosivos que se evidenciaron en la cara occidental del dique de contención, sector donde se integraran los dos vasos. Adicionalmente el vaso antiguo no está diseñado para soportar las presiones que ejercerá el nuevo vaso, razón por la cual es indispensable que se un<sic> sistema de contención efectivo con la propuesta realizada.”

Como se evidencia, la ANLA al momento de autorizar la ampliación de las 8 hectáreas del Relleno Sanitario Loma Grande prohíbe que los dos vasos se unan, como al fin y al cabo terminó sucediendo por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.), con lo cual, dicha empresa, no solo no dio incumplimiento a lo establecido en la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, que prohíbe esto, sino que agregó 0,8 hectáreas adicionales para la disposición de residuos sólidos que no estaban autorizadas por la CVS y ANLA en la Licencia Ambiental, como se menciona anteriormente.

Adicionalmente, ante recurso de reposición de la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.), la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA en sus páginas 14 y 15, citando el Concepto Técnico 2365 de 20 de mayo de 2015 (ambos ubicados en la carpeta 32, caja 11 del expediente LAM6591), responde lo siguiente al respecto de este tema:

“Según los resultados del levantamiento topográfico al relleno, presentado en el presente recurso, se evidencia que la cota de la masa de residuos en el relleno sanitario Loma Grande, no alcanza los 60m, como se estableció en el concepto técnico No. 856 de marzo de 2015, no obstante y teniendo en consideración la altura de 31.3 m reportado en dicho estudio, se presenta de igual forma riesgo de desestabilización de la masa de residuos dado a la diferencia de densidades

de las dos masas dispuestas y la alta pendiente de diseño de celda que se encuentra por encima de la requerida en el RAS 2000, que generan las condiciones críticas para declarar el referido riesgo.

(...)

Adicionalmente la empresa no aportó pruebas técnicas que cuestionen los argumentos del grupo de evaluación de la ANLA referentes al riesgo de desestabilización y por ende se **CONFIRMAN** las consideraciones de la ANLA referentes a la generación de este riesgo.”

La unión de los vasos de disposición inicial y el de la ampliación, a pesar de la advertencia de la ANLA en sus conceptos técnicos y resoluciones, de procesos erosivos y que el vaso antiguo no está diseñado para soportar las presiones que ejercería el nuevo vaso, toda vez que podría causar procesos erosivos y de remoción en masa de los residuos dispuestos, se constituye en un riesgo del Relleno Sanitario Loma Grande y el incumplimiento de dichos actos administrativos.

Lo anterior se puede corroborar en la siguiente imagen presentada por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.) dentro del EIA que fue soporte para la solicitud de ampliación de la Licencia Ambiental, en cual se evidencia la división de los vasos y la presencia de otras infraestructuras en medio de estos.

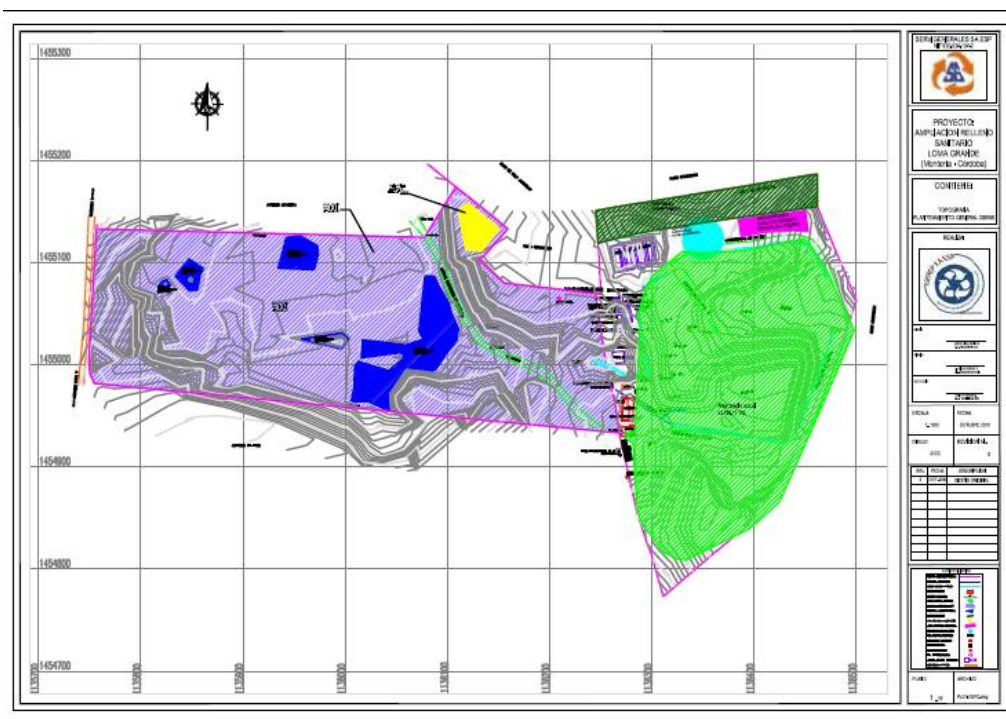


Imagen 2. Plano presentado por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.) en EIA ampliación

Así mismo, se observa en los ortofotomosaicos que ha levantado la CVS en anteriores visitas técnicas la unión de los vasos, como se muestra a continuación:

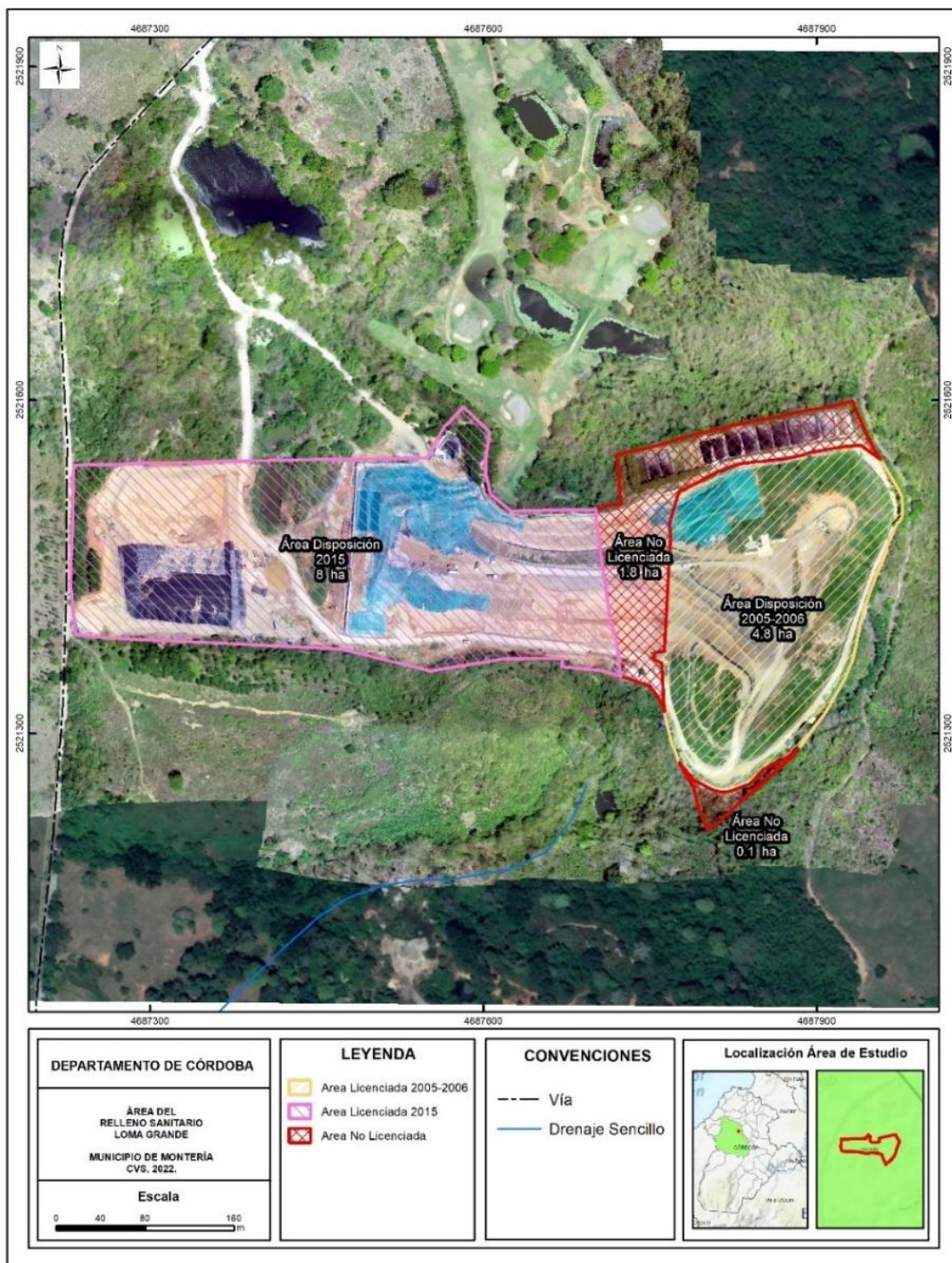


Imagen 2. Ortofotomosaico del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande con áreas de 10 de marzo de 2022.

En valla informativa encontrada en la visita en el predio del Relleno Sanitario Loma Grande se observan la ilustración de las áreas de este, donde, igualmente, se evidencia la unión de los vasos.



Imagen 4. Foto de valla informativa en el Relleno Sanitario Loma Grande

- **Cierre y clausura del vaso inicial de disposición de residuos sólidos del Relleno Sanitario Loma Grande:** Se evidencia que no se ha realizado el cierre y clausura total del vaso inicial licenciado por medio de la Resolución 0.8861 de 2005, e incluso, al momento de la visita se observa la presencia de cobertura temporal con manto negro-verde en algunos sectores de este, como se puede verificar en las siguientes fotos:



Foto 3. Vista de cobertura temporal negro verde en baso inicial



Foto 4. Foto de referencia de vista aérea de cobertura temporal negro verde en baso inicial de fecha junio de 2022

- **Manejo de lixiviados:** Durante el recorrido en el sitio de disposición se observó afloramiento de aguas con características de lixiviados según criterios organolépticos, desde la base de talud de vaso de disposición de residuos sólidos a canal revestido en geomembrana perimetral diseñado para el manejo de aguas lluvias. Se resalta que este canal lleva sus aguas a un canal mayor revestido en concreto y piedra, que vierte en el antiguo botadero a cielo abierto de Montería, clausurado, como se evidencia en las siguientes fotografías:



Foto 5. Afloramiento de lixiviados en base de talud



Foto 6. Recorrido canal de aguas lluvias con lixiviados



Foto 7. Convergencia de canal perimetral del talud a canal mayor



Foto 8. Canal mayor que lleva las aguas hasta predio del antiguo botadero a cielo abierto de Montería

Se evidenció un sistema de recirculación desde el pondaje 14, el resto de los pondajes se encontraban en readecuación y mantenimiento. Adicionalmente, dentro de las obras referidas, se evidencia el levantamiento del dique que separa los pondajes entre sí y con predio vecino. Igualmente, en la parte alta del relleno, se observaron tres (3) bolsas de almacenamiento temporal llenas de lixiviado, una (1) grande de aproximadamente 50 m³ y dos (2) de menor capacidad de aproximadamente 35 m³, al indagar con los funcionarios de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. manifestaron que este almacenamiento corresponde a la contingencia del mantenimiento de las piscinas y reconfiguración de las mismas.

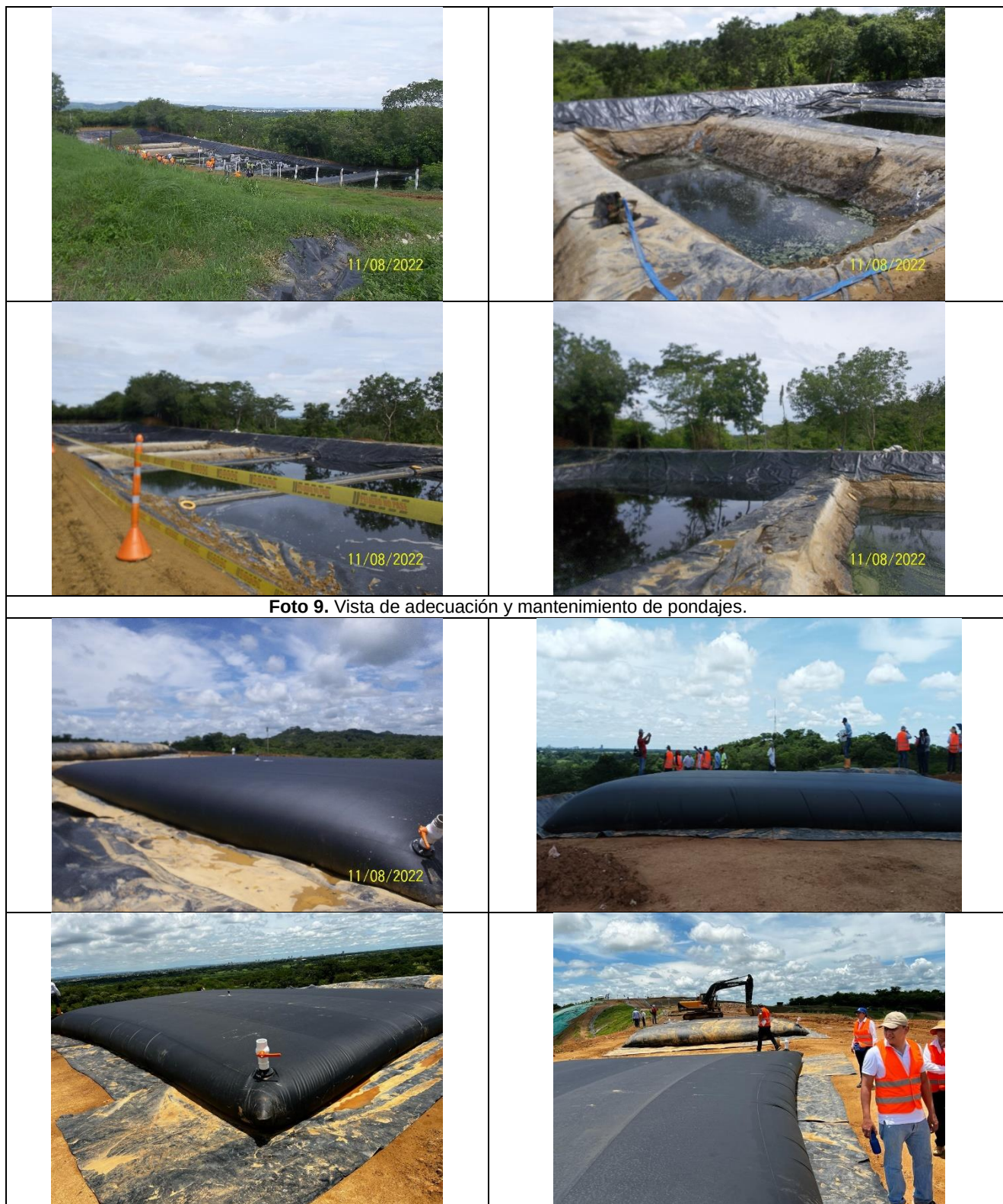


Foto 9. Vista de adecuación y mantenimiento de pondajes.

Foto 10. Vista de bolsas de almacenamiento temporal de lixiviados

- **Humedales internos:** Se evidencia la presencia de una gran masa de agua en la zona, correspondiente al cuerpo de agua remanente de los humedales identificados en EIA ubicados en la zona de ampliación de 8 hectáreas, que fueron identificados en la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA, páginas 16, 36, 49, citando el Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA (ambos documentos ubicados en la carpeta 31, caja 11 del expediente LAM6591). Se evidencia que este cuerpo de agua se encuentra afectado por la inundación de aguas presuntamente contaminadas con lixiviados presente en el lugar.

Al momento de la visita se aprecia que los humedales identificados en la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA se encuentran intervenidos e incluso más de la mitad de estos han quedado bajo los vasos de disposición de residuos sólidos de la ampliación.

Los funcionarios de URBASER indican que estos no son humedales, que son antiguos reservorios que se formaron con la extracción de material para la operación de la antigua Cantera el Purgatorio. Igualmente manifestaron que la ANLA modificó la licencia, indicando que estos reservorios no son cuerpos de aguas naturales superficiales. Se comprometieron en el envío de los actos administrativos a la CVS para su evaluación respectiva y demostrar que estos reservorios no son humedales.

Es importante resaltar que la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA establece:

“ARTÍCULO QUINTO: Establecer para la presente modificación consistente en la ampliación de área del proyecto, la siguiente Zonificación Ambiental:

1. Áreas de Exclusión

- a. La franja de 25m contados desde la vía de acceso a la vereda Loma Grande en el constado Oeste del proyecto, a excepción de la franja de protección.*
- b. El humedal presente en el AID del proyecto.*

2. Áreas De Intervención Con Restricciones

- a. 8 hectáreas objeto de ampliación del relleno sanitario*
- b. Franja de intervención de 30 metros alrededor de los humedales identificados en el AID, la cual sólo podrá ser intervenida para establecer una cobertura protectora. (Subrayado por fuera de texto)*



Foto 11. Vista de humedal remanente en Relleno Sanitario Loma Grande



Imagen 5. Ortofotomosaico del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande con zonas de humedales en color azul y área de protección en verde basado en plano de EIA de Ampliación.

- **Área licencianda Relleno Sanitario Loma Grande:** Acorde con la licencia Ambiental del Relleno Sanitario Loma Grande se concedió un área autorizada para el proyecto de 12,8 hectáreas, sin embargo, en las verificaciones realizadas en campo previamente por la CVS, se evidencia que dicho proyecto tiene aproximadamente 14,7 hectáreas, excediéndose en 1,9 hectáreas de las aprobadas. A continuación, se describen las áreas de la licencia:

La Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS, expone en sus considerandos:

“Que mediante auto No. 722 de fecha 14 de noviembre de 2003, se avocó conocimiento de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto relleno sanitario en un área de 3.5 hectáreas, a localizarse en el corregimiento de Loma Grande del municipio de Montería...” (subrayado por fuera de texto).

Especificaciones técnicas y operativas del relleno sanitario Loma Grande Montería.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
Vida útil	Años	20 con 10% de aprovechamiento
Extensión terreno	Has	3.5
Carga de residuos	m3/año	55.000 del año 2003
Capacidad	m3	1'300,000.0
Densidad de compactación	t/m3	1.0
Tipo de residuos		Residuos sólidos urbanos
Tipo de relleno		Tipo Area
Barrera técnica		Impermeabilización con arcilla y geomembrana
Manejo gases		Evacuación pasiva mediante chimeneas
Tratamiento lixiviados		Precipitación química y/o UASB
Tipo de operación		Mecánica
Altura celda	m	2.5
Cobertura intermedia		Material de excavación
Bermas	m	10 cada 5 m de altura

Fuente: Informe estudio de impacto ambiental relleno sanitario Loma Grande Montería. Mayo de 2004 en Resolución 0.8861 de 2015. (Negrilla por fuera de texto)

Igualmente, por medio de radicado 090.1.1 864 de 15 de febrero de 2007 de la CVS se autoriza la expansión de una franja de 40 metros sobre el sector norte del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, que correspondería a un área aproximada de 1,3 hectáreas, las cuales, sumadas a las 3,5 hectáreas, llegarían a 4,8 hectáreas aproximadamente de extensión del proyecto inicial.

La Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, expone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 08861 del 17 de febrero de 2005, en el sentido de aprobar la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande operado por la empresa SERVIGENERALES S.A ESP, en un lote de 8 hectáreas, ubicado sobre la antigua Cantera El Purgatorio. Esta área colinda con el costado oriental con el actual relleno sanitario Loma Grande y con el costado nororiental del antiguo botadero de la ciudad de Montería.”

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS que otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande para 3,5 hectáreas, el radicado 090.1.1 864 de 15 de febrero de 2007 que sumó 1,3 hectárea más aproximadamente y la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA amplía en 8 hectáreas, el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, tiene a la fecha autorizado 12,8 hectáreas aproximadamente. Es decir que, para las 14,7 hectáreas aproximadas, obtenidas en campo, existirían unas 1,9 hectáreas adicionales a las autorizadas por la CVS y la ANLA, excediendo el área total licenciada, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Área del Relleno Sanitario Loma Grande Montería.

ÍTEM	ÁREA
Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS	3,5 hectáreas
Radicado 090.1.1 864 de 2007	1,3 hectáreas
Resolución 0252 de 2015 de la ANLA	8 hectáreas
Total autorizado	12,8 hectáreas
Total área del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande	14,7 hectáreas
Excedente no autorizado	1,9 hectáreas



Imagen 6. Ortofotomosaico del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande con áreas de 10 de marzo de 2022.

➤ **Intervención de un área de aprovechamiento forestal:**

Durante la visita para el seguimiento de la Licencia Ambiental, se evidencia que la empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P. ha seguido realizando la intervención del área donde se realizó el aprovechamiento forestal referido por la empresa en el radicado 20201106593 de 30 de septiembre de 2020, correspondiente a un área aproximada de 4 hectáreas y que conforme a lo plasmado en el documento técnico presentado por esta, equivalente a 307 individuos con un volumen total de 114,307 m³.

Al respecto de este tema la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA establece:

“ARTÍCULO CUARTO: En relación a la caracterización del área de influencia del proyecto, la empresa SERVIGENERALES S.A ESP, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)

En cuanto a la caracterización florística

7. La caracterización florística del área deberá realizarse mediante un muestreo, como mínimo de 3 parcelas para cada Upo de cobertura, definido según zona de vida y estado sucesional, determinando los siguientes aspectos:
 - a. Composición florística por tipo de cobertura con identificación de endemismos, especies en veda, en peligro crítico, de importancia económica y cultural,
 - b. Grado de sociabilidad, estructura espacial, cociente de mezcla e índice de diversidad de los diferentes tipos de cobertura vegetal delimitados.
 - c. Índice de Valor de Importancia (IVI), densidad y distribución por clase diamétrica y altimétrica de las diferentes especies encontradas.
 - d. Presentar un plano de cobertura vegetal, de zonas de vida, ecosistemas sensibles y áreas protegidas a escala de trabajo 1: 25.000.

- e. Para efectos del cálculo de los volúmenes de remoción para cada cobertura vegetal que potencialmente pueda ser removida, se deberá realizar un inventario forestal, con un error de muestreo no superior al 15% y un nivel de probabilidad del 95%, incluyendo la cuantificación de los individuos en sus estados fustal (DAP > 10cm), latizal (DAP entre 2.5 y 10cm) y brinzal (<2.5cm). Esta información deberá ser presentada por especie, indicando el número de individuos y volumen total y comercial.
8. Presentar las técnicas de remoción y el destino final del producto del aprovechamiento. Con base en esta información se presentará un cálculo de los volúmenes máximos a remover por cada cobertura vegetal.
9. Se deberá especificar las fórmulas para el cálculo del volumen y el factor de forma utilizado, así como las planillas de campo del inventario forestal y presentar un plano en escala 1:25.000 o mayor, localizando las parcelas.
10. Se deben determinar los efectos de la fragmentación, la dinámica sucesional y de regeneración natural. Evaluar la capacidad de amortiguación o asimilación e indicar las tendencias de poblamiento o dispersión de las especies de importancia biológica.
11. Las especies nuevas identificadas en la clasificación taxonómica deben ser reportadas a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI.

En cuanto a la fauna

12. Identificar la fauna asociada a las diferentes unidades de cobertura vegetal y usos del suelo, teniendo en cuenta especies representativas, de valor comercial, endémicas, amenazadas o en peligro crítico. La información tendrá como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
13. Se determinará la composición y riqueza de especies, y se identificarán las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, entre otras ecológicamente significativas que sea pertinente considerar, así como su vulnerabilidad frente a la eventual sustracción, Evaluación Ecológica Rápida (EER) e información secundaria.
14. Determinar las principales cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Determinar en cada una de las unidades vegetales definidas, la dinámica de la fauna silvestre asociada y definir las interacciones existentes ya sea como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución espacial. Establecer los estados poblacionales de las especies reconocidas e identificar aquellos elementos faunísticos endémicos, en peligro de extinción o vulnerable, así como la identificación de aquellas especies que posean en esas áreas, poblaciones asociadas estrictamente a determinadas especies vegetales o de distribución muy confinada, así como aquellas especies de valor comercial y/o ecológico.
15. Las especies nuevas identificadas en la clasificación taxonómica deben ser reportadas a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI.”

Adicionalmente a lo anterior, es importante tener presente que en el área de influencia del Relleno Sanitario de Loma Grande, habitan y transitan diferentes especies de fauna silvestre,

se considera procedente y necesario que previo a la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal no solo presentar, sino también concertar con la Corporación un Plan de ahuyentamiento y salvamento, rescate y reubicación de fauna silvestre, tal como se establece en el Manual de Trámites Ambientales del Sistema de Gestión Integral de la CVS, como un aspecto prioritario del Plan de Aprovechamiento Forestal único con su inventario forestal, de acuerdo a la *GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*.

De este modo, el Plan de ahuyentamiento y Salvamento es un instrumento que permite identificar y aplicar métodos de observación, colecta, manipulación, transporte, evaluación y liberación de los principales grupos taxonómicos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), presentes en una zona susceptible a transformaciones paisajísticas, y a su vez, permite el rescate adecuado de los animales que puedan ser afectados negativamente durante el aprovechamiento forestal en el área de influencia directa de un Proyecto. Y de ser necesario establecer las zonas de reubicación de la fauna silvestre que se rescate durante las diferentes actividades que contempla el Plan de ahuyentamiento y Salvamento, a través de salidas de reconocimiento en campo.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal, presuntamente ilegal, se realizó, sin ser aprobado por la CVS u otra autoridad ambiental, se desconoce si las acciones ejecutadas en el ámbito de este, por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., fueron realizadas según los criterios técnicos necesarios para estos casos, ya que no contaron con la evaluación, seguimiento y control necesarios, ni qué pasó con la fauna silvestre asociada al área intervenida del Relleno Sanitario Loma Grande.



Foto 12. Vaso de disposición activo donde fue realizado aprovechamiento forestal

- **Sistema de disposición de residuos sólidos:** Según el Estudio de Impacto Ambiental – EIA Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS se aprueba que el Sistema de disposición de residuos sólidos en el relleno en celdas de 8 x 8 x 2 m de altura, en 2 plataformas de 5 niveles, donde cada nivel es de 5 metros y un 5% de cobertura. La disposición de los residuos se hará esparciendo y compactando en capas de 35 cm, hasta obtener densidades 1.1 y 1.2 t/m²; el talud de compactación en el frente tendrá una pendiente

máxima de 2H:1V (30°) y el nuevo vaso de 8 hectáreas tendrá una pendiente máxima de 1H:1V (45°). Se recomienda hacer un estudio topográfico y una modelación del estado de taludes.



Foto 13. Vista de frente activo de disposición final de residuos sólidos

- **Presencia de olores:** se evidenció un vaso activo en el que se está disponiendo residuos sólidos, cerca de la nueva entrada del relleno sanitario y de la vía a la vereda Loma Grande, donde se observaron aves de rapiña y se percibieron olores nauseabundos y ofensivos, producto del manejo de los residuos que están llegando al relleno sanitario loma grande.

Como se menciona en el ítem anterior “*Sistema de disposición de residuos sólidos*”, es necesario que la empresa de cumplimiento con dicho sistema de disposición y de ser necesario, se tomen medidas adicionales, con el fin de evitar la presencia de olores, especialmente en el nuevo frente de disposición que se ubica cerca de la vía que conduce a la vereda Loma Grande.

➤ **Visita a puntos de presunta contaminación de lixiviados denunciados por la comunidad:**

En atención a las inquietudes presentadas por la comunidad, relacionadas con los dos (2) presuntos puntos de vertimiento de lixiviados se visitaron los siguientes lugares:

- Presunto punto de vertimiento ubicado sobre las coordenadas geográficas 08° 42' 27" N y 75° 50' 20" W, con descarga hacia el antiguo botadero a cielo abierto de Montería, lugar donde se evidenció que la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. realizó trabajos de canalización dirigiendo parte de las aguas del relleno al predio en mención.
- Presunto punto de vertimiento ubicado sobre las coordenadas geográficas 08° 42' 17,7" N y 75° 50' 36,8" W en la vía que conduce a la vereda Loma Grande a la altura del predio denominado "EL SALADO" de propiedad del señor VICTOR LEÓN en donde evidencia usillo que pasa por debajo de dicha vía, que trasporta dichas aguas con destino a predio vecino.

4. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento al relleno sanitario se puede concluir que:

- La empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P. no cuenta con la planta de tratamiento químico (precipitación química y/o UASB) de lixiviados, incumpliendo con lo establecido en la licencia ambiental aprobada en mediante la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y Estudio de Impacto Ambiental.
- Existe una planta de tratamiento de osmosis inversa móvil tipo container, mediante la cual se hace tratamiento a los lixiviados generado en los diferentes vasos aprobados en el relleno sanitario Loma Grande, planta que inició actividades en marzo de 2022.

Las características de la planta de tratamiento de lixiviados por osmosis inversa, corresponde a un modelo compacto de esta, que trabaja por batch o lotes con un caudal de entrada de 9,37 m³/h (2,6 L/s) y un caudal de salida que varía entre 3,0 m³/h a 7,0 m³/h (0,83 L/s a 1,94 L/s). Las especificaciones de la planta son las siguientes:

- | | |
|---------------------------|--|
| • Tipo de planta: | RO 225-5-1-0 |
| • Número de etapas: | 2 |
| • Capacidad de la planta: | 225 m ³ /d (metros cúbicos por día) |
| • Número de proyecto: | 13086 |
| • Año de construcción: | 2019 |

Al respecto de la capacidad de la planta en mención solo sería suficiente para el tratamiento del remanente diario de lixiviados, pero no para la totalidad de estos, que se encuentran acumulados dentro de la masa de residuos sólidos del relleno sanitario, saturando de esta forma la masa de residuos sólidos y por ende poniendo en riesgo la estabilidad de la misma.

Es necesario aclarar que, hoy en día, el mínimo porcentaje de lixiviados tratados en la planta, es recirculado en la masa de residuos sólidos, puesto que la empresa no se cuenta, en la actualidad, con el respectivo permiso de vertimiento para la disposición en cuerpo receptor de las mismas.

- El Relleno Sanitario Loma Grande incumplió con lo estipulado en la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA en su *ARTÍCULO NOVENO*, ya que debería contar con planta de tratamiento de lixiviados en operación desde febrero de 2017, infringiendo, por lo menos durante cinco (5) años con lo ordenado en dicho acto administrativo.
- Se evidenció que los vasos de disposición del antiguo frente aprobado por la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y la ampliación otorgada mediante la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA están unidos sin contar con la respectiva autorización de las autoridades ambientales en el marco de sus competencias, lo que podría ocasionar inestabilidad en la masa de disposición de los residuos sólidos, y se constituye en un riesgo para el Relleno Sanitario Loma Grande. Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo estipulado en las consideraciones de la Resolución 0252 de 2015 y 0569 de 2015 de la ANLA.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. no ha realizado el cierre y clausura del total del vaso inicial licenciado por medio de la Resolución 0.8861 de 2005.
- Durante la visita se evidenció en predio del Relleno Sanitario afloramiento de aguas con características de lixiviados desde la base de talud del vaso de disposición de residuos sólidos a canal revestido en geomembrana perimetral diseñado para el manejo de aguas lluvias según su aspecto organoléptico, el cual lleva sus aguas a un canal mayor revestido en concreto y piedra, que vierte finalmente en el antiguo botadero a cielo abierto de Montería que fue clausurado. Con lo anterior se incumpliría con lo estipulado en el *ARTÍCULO SEGUNDO* y *ARTÍCULO TERCERO* de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y *ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO* de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. incumplió con lo estipulado en el *ARTÍCULO QUINTO* de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, al no excluir los humedales identificados en el EIA de la solicitud de ampliación y la no protección de las franjas de 30 metros. Más de la mitad de los humedales han quedado bajo el vaso de disposición de residuos sólidos de la ampliación y las aguas tienen características organolépticas de presuntos lixiviados.
- El predio del Relleno Sanitario Loma Grande tiene 14,7 hectáreas intervenidas, sin embargo, solo tiene autorizadas 12,8 hectáreas para sus actividades operativas, excediéndose en 1,9 hectáreas de las aprobadas, incumpliendo con las áreas permitidas por la CVS y la ANLA para el proyecto.
- En el área donde se realizó el aprovechamiento forestal ilegal se ha continuado con las actividades de disposición de residuos sólidos en dicho frente.
- Se concluye que la disposición de residuos sólidos no se hace acorde con lo estipulado en el EIA de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS.

- Se percibieron olores ofensivos y nauseabundos durante la recepción de residuos sólidos en el nuevo vaso de disposición, así como la presencia de aves de rapiña sobrevolando dicho lugar, por lo que deben aplicar lo que esta contemplado en la Licencia Ambiental y según el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, específicamente en lo que se refiere a: *“La disposición de los residuos se hará esparciendo y compactando en capas de 35 cm, hasta obtener densidades 1.1 y 1.2 t/m²; el talud de compactación en el frente tendrá una pendiente máxima de 2H:1V (30°) y el nuevo vaso de 8 hectáreas tendrá una pendiente máxima de 2H:1V (45°). Se recomienda hacer un estudio topográfico y una modelación del estado de taludes”*.
- Se verificaron los dos (2) puntos presuntos vertimientos denunciados por la comunidad de la vereda Loma Grande, los cuales serán objeto de seguimiento y de toma de muestras de laboratorio de calidad de aguas.
- Es procedente resaltar que, producto del ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a la Licencia Ambiental del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, otorgada por medio de las resoluciones de la CVS y la ANLA, existen procesos sancionatorios ambientales en curso contra la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. por presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones descritas anteriormente.
- Se anexa al presente informe el Acta firmada por los asistentes a la visita técnica.

5. RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta la solicitud de la Procuraduría General de la Nación, la visita de campo realizada y las conclusiones del presente informe, se recomienda acoger la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de control y seguimiento de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE localizado en la ciudad de Montería.
- Remitir el presente informe a la Dirección General de la CVS para que proceda de acuerdo a sus competencias en el trámite de la celebración de audiencia pública.
- Remitir el presente informe a la Secretaría General para la revisión de los presuntos incumplimientos evidenciados, en el marco de la Ley 1333 de 2009 y en el ejercicio de defensa y contradicción.

INFORME DE VISITA

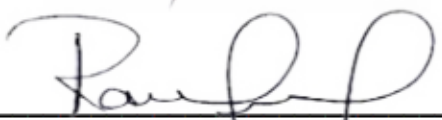
Es informe de,



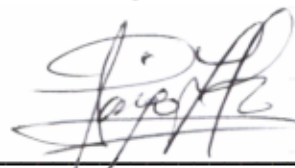
JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA
Profesional Universitario - CVS



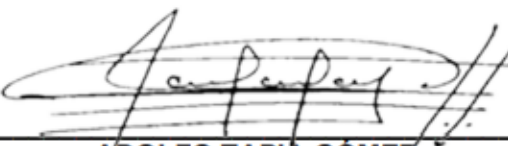
RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO
Profesional Universitario - CVS



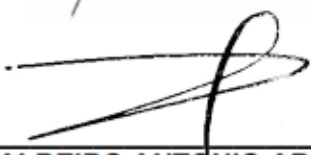
RAUL MEZQUIDA LUCAS
Profesional Especializado - CVS



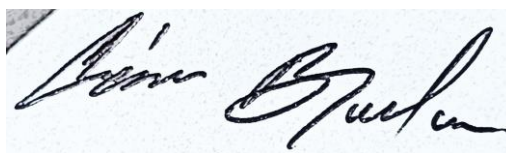
DOMINGO MONTALVO SOTELO
Profesional Especializado - CVS



ADOLFO TAPIA GÓMEZ
Auxiliar administrativo - CVS



VoBo. ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental - CVS



CESAR AUGUSTO BUELVAS MERCADO
Profesional Especializado - CVS